

dos más, de 13 de enero y 22 de marzo, ambas de 1962, del Ministerio de Obras Públicas, sobre autorización para presentar instancia y proyecto de nuevo servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Málaga, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Muñoz-Cuellar y Perma, en representación de don Francisco Torres Gutiérrez, contra Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 8 de noviembre de 1961, y las del Ministerio de Obras Públicas de 13 de enero y 22 de marzo de 1962, denegatorias estas dos, respectivamente, de recursos de alzada y reposición relativos a la primera, que no accedió a la petición del referido interesado para presentar instancia y proyecto de servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Málaga, debemos declarar y declaramos que los tres relacionados actos administrativos son ajustados a Derecho y, como consecuencia, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; sin declaración especial respecto a las costas del proceso.»

Madrid, 15 de junio de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 15 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.058.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 20 de marzo de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.058, promovido por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (E. N. E. R.) contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 19 de enero de 1962 sobre unificación y ampliación de aprovechamientos de aguas para riego, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando la alegación de inadmisibilidad por la Abogacía del Estado en el recurso formulado por la representación de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», impugnando la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 19 de enero de 1962, debemos declarar y declaramos inadmisibile dicho recurso, sin entrar a resolver ningún otro aspecto procesal ni el fondo de la cuestión; no haciendo especial condena en costas.»

Madrid, 15 de junio de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a la Comunidad de Aguas «El Cerco», autorización para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo de monte de propios del Ayuntamiento de Barlovento, isla de La Palma (Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 17 de mayo de 1963, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Se concede a la Comunidad de Aguas «El Cerco» autorización para continuar trabajos de alumbramiento en el barranco de la Vica, en terrenos de propios del Ayuntamiento de Barlovento, isla de La Palma (Tenerife).
2. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Amigo de Lara, por un presupuesto de ejecución material de 2.140.597,17 pesetas, en el que no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.
3. Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.
4. Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».
5. La inspección de las obras durante la construcción y explotación estará a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose el acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de

las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

6. Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudiquen a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

7. Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el petitionerio suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

8. Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

9. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considera necesario por la Comisaría de Aguas de Canarias.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

11. Cae en desuso esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas referente a la caducidad de la concesión otorgada a don Gil Sansalvador Oliveras y don Jaime Sansalvador Torres para aprovechar aguas del río Donia en San Cristóbal de Tosas (Gerona).

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de la concesión objeto del expediente, con pérdida de la fianza constituida.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas referente a la caducidad de la concesión otorgada a don Matías Mediero González de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana en el término municipal de Badajoz.

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de que se ha hecho mérito.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a las Sociedades Anónimas «Hidroeléctrica del Cantábrico» y «Electra de Viesgo» para aprovechar aguas del río Navia, en términos municipales de Navia de Suarna y otros (Lugo).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a las Sociedades Anónimas «Hidroeléctrica del Cantábrico» y «Electra de Viesgo», el aprovechamiento hidroeléctrico del desnivel del río Navia, comprendido entre las cotas 335 y 224,50, referidas a la nivelación del Instituto Geográfico y Catastral, mediante la construcción de una presa de 130 metros de altura con central eléctrica al pie de la misma, afectando al conjunto de las obras y el embalse en los términos municipales de San Antolín de Iboias (Oviedo), Fonsagrada, Navia de Suarna, Becerreá y Cervantes (Lugo), en las siguientes condiciones:

1.º El caudal máximo utilizable en la central es de 97,50 metros cúbicos por segundo. El desnivel correspondiente a la diferencia de cotas señaladas en la condición primera podrá incrementarse hasta 123 metros cuando la situación del nivel del embalse del salto de Salime permita su aprovechamiento.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente, suscrito en Oviedo, noviembre de 1956, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Colmenero González, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de esta concesión. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 442.566.551,84 pesetas y una potencia total de 135.000 C.V. en ejes de turbinas y de 94.500 KW. en alternadores, con una potencia de transformación de 105 MVA., con arreglo al siguiente detalle:

Tres turbinas iguales, tipo Francis, de 45.000 C.V. para 32,5 metros cúbicos por segundo de caudal y 114,5 metros de salto máximo.

Tres alternadores trifásicos iguales, de eje vertical de 35.000 KVA. de potencia aparente, con factor de potencia 0,9, o sea, 31.500 KW., con tensión de generación de 11 KV.

Tres transformadores de 35.000 KVA. cada uno, de relación de transformación 11/140 KV. $\pm 3,5 \pm 7$.

La producción media anual del salto será de 204 GWH.

3.º Las Sociedades concesionarias presentarán en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico y el de sus obras auxiliares y preparatorias, en cuya redacción se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

a) Se justificará detalladamente la solución definitiva de la presa, realizando el cálculo tensional de la misma mediante ensayos en modelo reducido y ulterior comprobación, de acuerdo con las normas de la Instrucción para Proyecto, Construcción y Explotación de Grandes Presas, aprobada por Orden ministerial de 21 de agosto de 1962, para las distintas solicitudes externas y esfuerzos térmicos, teniendo en cuenta las condiciones elásticas de la roca de cimentación de la estructura.

b) La capacidad total de evacuación de los aliviaderos no será inferior a 1.500 metros cúbicos por segundo, con el nivel del embalse a su cota máxima normal, debiendo realizarse los oportunos ensayos en modelo reducido para el proyecto definitivo de estos desagües.

c) Se duplicarán los desagües de fondo, estableciendo dos tuberías de 1,50 metros de diámetro con doble cierre en cada una, utilizando para su establecimiento la galería de desviación del río si éste se precisara para la construcción de la presa.

d) Se dotará a la presa de dispositivos de vigilancia y seguridad, teniendo en cuenta las normas de la Instrucción que se cita en el apartado a) de esta misma condición.

e) Se incluirá nueva relación de propietarios y aprovechamientos afectados por las obras, convenientemente revisada y completada, en la que deberán figurar, debidamente detallados, la totalidad de los bienes objeto de expropiación.

f) El presupuesto de las obras e instalaciones se ajustará a los precios reales de la fecha en que se redacte el proyecto de construcción, incluyendo en él el importe de las expropiaciones y restablecimiento de todas las carreteras, caminos y servidumbres afectadas por las obras.

g) Se detallarán las características técnicas esenciales de las turbinas, alternadores y transformadores que definitivamente hayan de instalarse, así como sus accesorios y elementos de protección.

h) El concesionario detallará las características técnicas y económicas de la línea o líneas de salida de la energía del aprovechamiento hidroeléctrico hasta la red general o hasta la red propiedad del concesionario, construida y en funcionamiento con anterioridad a la puesta en servicio del referido aprovechamiento, línea o líneas que habrán de revertir al Estado al final del plazo por el que se otorga la concesión.

La Administración tendrá conocimiento del estudio del proyecto de construcción a lo largo de su desarrollo a través del Ingeniero que con tal fin se designe.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación a las Sociedades concesionarias de la aprobación del proyecto de construcción, y quedarán terminadas en el de seis años, contados a partir de la misma fecha. Las obras auxiliares y preparatorias que hayan sido objeto de proyecto independiente se iniciarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de su aprobación.

5.º Los proyectos de variantes de todas las carreteras y caminos vecinales afectados por las obras se presentarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del proyecto de construcción, debiendo ajustarse en su ejecución a las prescripciones que señale la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, con la obligación de terminarse dentro del plazo establecido en la condición anterior, sin que pueda embalsarse hasta tanto se hallen totalmente ultimadas y recibidas las obras relativas a dichas variantes.

6.º Antes de iniciarse la explotación del salto, se presentará un nuevo y justificado estudio económico del aprovechamiento, que sirva de base a la deducción de las tarifas concesionales de la energía generada por el mismo, teniendo en cuenta entre los ingresos las primas de O. F. I. L. E. que correspondan.

7.º La inspección de las obras e instalaciones durante su ejecución tendrán carácter permanente y, tanto ésta como la que ha de llevarse a efecto durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

8.º Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que comience la explotación total o parcial, transcurrido el cual revertirá al Estado libre de cargas, como prescribe el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

9.º El concesionario deberá notificar por escrito a la Comisaría de Aguas de la Cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento final por dicho Organismo, levantándose acta en que consten detalladamente las características de las obras e instalaciones realizadas, la referencia o referencias de la presa, a puntos fijos invariables del terreno y, en general, el cumplimiento de estas condiciones. No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto se apruebe dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido al concesionario alterar la pureza y composición del agua y destinaria a fines distintos del concedido.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el remanso, centrales, edificios destinados a talleres y viviendas del personal de todas clases dedicado a las obras y a su explotación, así como a los aprovechamientos hidráulicos para usos industriales incompatibles con la concesión. Las expropiaciones que motiven el traslado de poblaciones se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento de aplicación de la misma, debiendo indemnizarse por los concesionarios cuantos perjuicios sean motivados por las obras de esta concesión.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones escapes y pérdidas de agua para alcanzar el máximo aprovechamiento de ésta.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las Autoridades competentes.

16. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. El régimen de retención y desagüe del embalse se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de 7 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se crearon las Comisiones de Desembalses.

18. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

19. No deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la Cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de artefacto o maquinaria deberá avisarse un mes antes de efectuarlo, siendo obligación el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trata de instalar, su procedencia y nombre del productor.

20. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, las Sociedades concesionarias quedan obligadas a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales y demás disposiciones complementarias, quedando obligadas a cumplir las condiciones que se acuerden por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de conformidad con dichas Sociedades, de las que se deberá dar cuenta a este Ministerio, que, en caso de discrepancia, las elevará a la consideración del Consejo de Ministros.

21. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, una vez aprobado el que deberá acompañarse al proyecto de construcción, quedando como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones; su devolución tendrá lugar una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición novena.

22. Todos los perjuicios de cualquier clase, que sean motivados por las obras deberán ser subsanados o indemnizados por las Empresas concesionarias.

La explotación del aprovechamiento deberá quedar supeditada a la atención de los regadíos establecidos aguas abajo del mismo, debiendo correr de cuenta de la Sociedad concesionaria las obras que se precisen para asegurar la captación de los caudales necesarios para tales regadíos.

23. Esta concesión anula la otorgada a las Empresas concesionarias por Resolución ministerial de 9 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del día 15).

24. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento de aplicación de la misma.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Saneamiento de la población de Librilla (Murcia)» a «Construcciones Montoya y Compañía, S. L.»

Este Ministerio con fecha de hoy ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento de la población de Librilla (Murcia)» a «Construcciones Montoya y Compañía, S. L.», en la cantidad de 2.367.581,59 pesetas, que representa una baja de 618.019,40 pesetas y un coeficiente de 0,793 respecto al presupuesto de contrata de 2.985.600,99 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Julia Silva Dávila autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea del río Alagón, en término de Galisteo (Cáceres).

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el «Proyecto refundido de aprovechamiento de aguas del río Alagón para riegos de la finca «Valparaiso», propiedad de doña Julia Silva Dávila, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mario López Sánchez, en Madrid, en abril de 1961, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.440.836,68 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1. Se concede a doña Julia Silva Dávila autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 105,6 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 132 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Valparaiso», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, para lo cual se instalará un contador totalizador volumétrico.

2. Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá introducir variantes que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la terminación.

4. La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, cuyo proyecto presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la peticionaria los gastos de dichas inspecciones. Una vez terminados los trabajos se

procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, en cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por las autoridades competentes.

7. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9. Esta concesión se otorga a perpetuidad, con las limitaciones que se indican en la cláusula 10, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, previo aviso de la Comisaría de Aguas a la concesionaria para que limite los cultivos a las dotaciones existentes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún caudal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Será de aplicación a los terrenos afectados por la concesión lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 14 de abril de 1962, que modifica la de 21 de abril de 1949, sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, bien entendido que dichos terrenos perderán las calificaciones que puedan o hayan podido alcanzar de exceptuados en el caso de que a petición expresa del propietario hubieran de beneficiarse de las obras de captación y conducción del sistema de la zona regable del pantano de Gabriel y Galán.

En dicho caso, las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutará de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 14 de abril de 1962; no eximirán a la propietaria de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan general de Colonización correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER) la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), en solicitud de concesión de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, a 132 KV., circunvalación Barcelona, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER) la concesión de línea aérea de transporte de energía eléctrica, a 132 KV., circunvalación Barce-